REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **036** **Fecha:** 30/08/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 **2018 00996**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	SANDY JOHANA PRIETO REYES	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P Por lo anterior, se hace necesario requerir a la ejecutante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a informar y acreditar a este despacho la forma como obtuvo la dirección de notificación "Calle 170 # 17 A – 32", allegando las constancias del caso, y proceda nuevamente a notificar al extremo pasivo conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar la terminación de la actuación por desistimiento tácito (num. 1° art.317 CGP).	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2019 00472**	Interrogatorio de parte	DIEGO OSPINA OSPINA	ANCIZAR MOLINA ESPITIA	Auto Termina Proceso Articulo 317 C.G.P PRIMERO: TERMINAR el presente tramite de INTERROGATORIO DE PARTE solicitado por DIEGO OSPINA OSPINA contra ANCIZAR MOLINA ESPITIA y RITA ANTONIA ESPITIA DE MOLINA, por desistimiento tácito. SEGUNDO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a su expensa y con las constancias de lo aquí acontecido.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2019 00489**	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S A S	CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA	Auto termina proceso por Transacción PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo iniciado por SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Contra de CLAUDIA ANABELLY GUERRERO ORTEGA, por transacción. SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro de este expediente. De existir embargos de remanentes vigentes sobre los bienes que llegasen a desembargarse, póngase los mismos a disposición del despacho correspondiente. Ofíciese. TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a la ejecutante hasta la suma de $ 39.964.653 conforme al contrato de	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2019 00741**	Verbal	CONSTRUCCIONES DISEÑOS E INTERVENTORIAS LTDA	INVERSIONES Y VALORES WILCORTS S.A.S.	Auto decide recurso PRIMERO. CONFIRMAR el inc. 4° del auto del 30/04/2021 (pdf 01 fl.301 cp.), por el cual se resolvió desatender el pronunciamiento sobre las excepciones de mérito. SEGUNDO. MODIFÍQUESE el inciso 5° del auto del 30/04/2021 (pdf 01 fl.301 cp.), en el sentido de indicar que se abstiene de emitir pronunciamiento acerca de la petición de la demandante sobre nuevas pruebas (pdf 01 fl.287-293 cp.), por no ser la oportunidad procesal (arts.173 CGP). TERCERO. NEGAR el recurso de apelación por improcedente, por no encontrarse enlistado en al art. 321 del CGP.	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 **2019 01011**	Ejecutivo Singular	INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S- INVERST S.A.S	ANGELICA MARIA BECERRA VERA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2019 01037**	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL S.A.S.	MARICELA SALAMANCA FLOREZ	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: TERMINAR el trámite de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulado por MOVIAVAL S.A. contra MARICELA SALAMANCA FLOREZ, por desistimiento de las pretensiones. SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la orden de aprehensión material del vehículo de placas XWN – 88E.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2019 01037**	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL S.A.S.	MARICELA SALAMANCA FLOREZ	Auto de Trámite De conformidad con la solicitud que antecede, se le RECONOCE personería a la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO para actuar en calidad de apoderada judicial de la solicitante en los términos del mandato conferido, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° 122 CGP; Art. 3° DL 806 del 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020). Por lo anterior, se entiéndase revocado tácitamente el poder inicialmente conferido a JOHN ALEXANDER TRIANA RIVERA.	27/08/2021	2
11001 40 03 017 **2020 00029**	Ejecutivo Singular	FIDUPREVISORA SA	HERNAN GARCIA QUIROGA	Auto de Trámite Téngase en cuenta para todos los efectos legales que se publicó edicto emplazatorio del demandado HERNAN GARCIA QUIROGA en los términos dictados en auto del 22/01/2021 (fl.117cp.). Por secretaría inclúyase los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término para que el emplazado comparezca conforme al artículo 108 del CGP.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00074**	Ejecutivo Singular	MARINA YANETH CORREDOR PIRAZAN	PEDRO PABLO BARON JIMENEZ	Auto resuelve corrección providencia CORREGIR el nombre del demandado en el entendido que es PEDRO PAULO BARÓN JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía # 79.565.982 y no como erradamente se ha indicado, adviértase a las partes que tal error en el cambio de palabras no afecta sustancialmente las actuaciones hasta aquí surtidas y en todas deberá entenderse el nombre correcto del demandado	27/08/2021	1
11001 40 03 017 **2020 00074**	Ejecutivo Singular	MARINA YANETH CORREDOR PIRAZAN	PEDRO PABLO BARON JIMENEZ	Auto decreta medida cautelar	27/08/2021	2
11001 40 03 017 **2020 00092**	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	SANTIAGO CAMPOS CIFUESTES	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 **2020 00185**	Ejecutivo Singular	EDGAR TORRADO LLAIN	MARIA DIRLEY ALARCON DE RIVEROS	Auto de Trámite Atendiendo escrito que antecede (pdf 03 cp.), remitido por extremo actor en la que solicita emplazamiento, comoquiera que no se encuentra en la presente encuadernación, constancia de haberse agotado las diligencias de que trata el art 291 y 292 del Código General del Proceso, se niega la mentada solicitud y se insta al ejecutante para que agote dichos trámites, allegando la respectiva certificación con los documentos debidamente cotejados (núm. 6 art 78 ibídem).	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00185**	Ejecutivo Singular	EDGAR TORRADO LLAIN	MARIA DIRLEY ALARCON DE RIVEROS	Auto de Trámite Revisada la actuación, y comoquiera que la medida cautelar decretada en auto calendado del 04/03/2020 (pdf 01 mc) no se ha hecho efectiva (núm. 4 art 593 CGP), por secretaria coordínese lo necesario para tramitar los respectivos oficios.	27/08/2021	2
11001 40 03 017 **2020 00194**	Ejecutivo Singular	SERAFIN LOPEZ FORERO	MARIA ELVIRA HOYOS TORRES	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00287**	Ejecutivo Singular	VANESSA DOMINGO PALOMINO	CR PROYECTOS SAS	Auto ordena correr traslado De conformidad con lo reglamentado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., de las mencionadas excepciones se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00289**	Verbal	ANGEL EDUARDO NAVARRETE BARRETO	IVAN FERNANDO MESA SILVA	Auto requiere previo a tener en cuenta la misma acredítese el derecho de postulación con facultad expresa de desistir, toda vez que el poder otorgado carece de ello (pdf 01 Pg.8 cp.) de conformidad con el art. 77 CGP. Adviértale a la memorialista que, de conformidad con el inc. 3° art. 316 del CGP, el auto que decrete el desistimiento genera condena en costas. En ese mismo orden, y previo a adelantar cualquier actuación, acredítese dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de desatender la solicitud, la respectiva	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00370**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GEOVANNY TRIANA RAMIREZ	Auto requiere Integrado el contradictorio, sin que la ejecutada formulará excepciones, controvirtiera lo dicho por la actora o hubiera efectuado pago de la obligación, sería del caso continuar con la ejecución, pero se hace necesario ordenar al libelista para que en el término perentorio e improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a coordinar con la secretaría del despacho una cita presencial para aportar el título valor original (núm. 12° art. 78 CGP).	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 **2020 00555**	Verbal	DIEGO ARMANDO GUTIERREZ DIMATE	PEDRO JULIO ARIAS LIZARAZO	Auto ordena correr traslado Téngase en cuenta que el demandado PEDRO JULIO ARIAS LIZARAZO, se notificó por conducta concluyente conforme al art. 301 del CGP (pdf 13 cp.), quien a través de apoderada judicial dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepción de mérito que denominó: «inexistencia del derecho invocado» (pdf 15 cp.). De conformidad con lo reglamentado en el artículo 370 del C.G.P., de la mencionada excepción se corre traslado al extremo actor, por el término legal de cinco (5) días en la forma prevista en el art 110 ibídem, para este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00555**	Verbal	DIEGO ARMANDO GUTIERREZ DIMATE	PEDRO JULIO ARIAS LIZARAZO	Auto de Trámite PRIMERO. MANTENER íntegramente el auto adiado 16/04/2021 (pdf 13 cp.), por el cual no tuvo en cuenta las diligencias de notificación adosadas por la parte actora (pdf 09 cp.). SEGUNDO. NEGAR el recurso de apelación solicitado en subsidio, por improcedente.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00563**	Insolvencia persona natural no comerciante	PRUDENCIO TALERO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Auto de Trámite Téngase para todos los efectos legales pertinentes, como notificado por conducta concluyente al acreedor MARIANO OSPINA GALINDO (art 301 del CGP), de las providencias aquí proferidas. Incorpórese al plenario la comunicación allegada por TRANSUNIÓN S.A. (pdf 17 cp.), en la que informo haber realizado la respectiva marcación de la apertura de este proceso, adicional requirió al despacho, para se sirva indicar la relación de las obligaciones del concursado. Por secretaria proceda a remitir la información requerida por la mencionada central de riesgos. Ofíciese.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00563**	Insolvencia persona natural no comerciante	PRUDENCIO TALERO	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	Auto de Trámite Teniendo en cuenta que la liquidadora que fuere designada por el Despacho, no acepto el cargo (pdf 19 cp.), el Juzgado en aras de imprimirle celeridad al presente trámite, procede a relevar, recayendo el nombramiento en el liquidador que aparece en acta anexa a este proveído. Comuníquesele por los medios más expeditos, lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00570**	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	EDISON ORLANDO FORERO ACOSTA	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 **2020 00574**	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL SAS	YOHANNA ALEXANDRA CASAS LOPEZ	Auto de Trámite Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se le RECONOCE personería a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA, quien se identifica con la C.C. 1.088.279.222 y T.P. 331.414 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de la solicitante en los términos del mandato conferido (Archivo 12), advirtiendo que en los sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – Sirna. Por lo anterior, entiéndase revocado tácitamente el poder allegado en la solicitud (archivo 01), el cual fue conferido inicialmente a la abogada ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00587**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	JULIO FRANCISCO MORENO MARTINEZ	Auto requiere Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho corresponda y con fundamento en los artículos 78 del CGP y 624 del Código de comercio, en aras de verificar el ejercicio del derecho crediticio, se requiere al libelista para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte en físico el titulo valor original base de ejecución, coordinando con la secretaría lo correspondiente. So pena de adoptar las medidas al respecto.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00590**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	REINALDO CORTES RODRIGUEZ	Auto ordena Seguir adelante la Ejecucion Ley 1395/2010	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00605**	Insolvencia persona natural no comerciante	JOSE FERNEY PRADA RAMIREZ	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	Auto de Trámite Rechaza por extemporáneo el recurso formulado por la apoderada del deudor contra la providencia del 23/02/2021 (pdf 14 cp.), al igual que contra al auto del 21/05/2021 (pdf 21 cp.), por no haber presentado reparos frente al mismo.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00608**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GIOVANNY RAMIREZ OROZCO	Auto requiere Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho corresponda y con fundamento en los artículos 78 del CGP y 624 del Código de comercio, en aras de verificar el ejercicio del derecho crediticio, se requiere al libelista para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte en físico los títulos valores originales base de ejecución, coordinando con la secretaría lo correspondiente. So pena de adoptar las medidas al respecto.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00630**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	JHON ALBEIRO CASTELBLANCO JUNCO	Auto requiere Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al libelista para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte en físico los títulos valores originales y la escritura pública que sirven de base de ejecución, coordinando con la secretaría lo correspondiente. So pena de adoptar las medidas al respecto	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 **2020 00653**	Ejecutivo Singular	MARIBEL OSPINA ARIAS	JOSE YECID RODRIGUEZ CONTRERAS	Auto decide recurso PRIMERO. MENTENER incólume el auto del 13/11/2020 (pdf 06 cp.) por el cual se dispuso librar mandamiento de pago. SEGUNDO. ADVERTIR al demandado que los términos para pagar y/o ejercer su defensa, empezarán a correr a partir día siguiente en que este auto sea notificado por anotación en el estado (art. 118 CGP).	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00717**	Verbal Sumario	VERONICA BARONA RUIZ	GUSTAVO ARAQUE CRISTANCHO	Requiere So Pena Articulo 317 C.G.P	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00735**	Interrogatorio de parte	FOURTELCO S.A.S.	ASOCIACION COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - ACOPI	Auto termina proceso por Desistimiento PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente trámite de PRUEBA EXTRAPROCESAL, formulada por el FOURTELCO S.A.S. contra ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - ACOPI. Por DESISTIMIENTO. SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias en rigor a favor de la parte actora. CUARTO: ABSTENERSE DE CONDENAR en Costas.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00751**	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JAMES VENEGAS BERMUDEZ	Auto requiere Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la ejecutante, mediante la cual pide la terminación de las presentes diligencias por pago de las cuotas en mora y previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la libelista para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, aporte en físico tanto el título valor original, como la escritura pública que sirven como base de ejecución, so pena de continuar con el trámite correspondiente, para lo cual deberá coordinar con la secretaría lo ateniente a la actuación presencial.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00757**	Sin Tipo de Proceso	RESFIN S.A.S.	EBARISTO RODRIGUEZ RINCON	Auto de Trámite De conformidad con la solicitud que antecede, se le RECONOCE personería a la abogada YULIANA DUQUE VALENCIA para actuar en calidad de apoderada judicial de la solicitante en los términos del mandato conferido (Archivo 09), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tiene inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° 122 CGP; Art. 3° DL 806 del 2020; art. 20 Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020). Por lo anterior, se entiéndase revocado tácitamente el poder inicialmente conferido a ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2020 00790**	Verbal Sumario	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC	RICARDO SAENZ CASTELLANOS	Auto de Trámite	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 **2020 00810**	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS S.A	LUZ MARINA LEAL MARTINEZ	Auto de Trámite De la constancia remitida por la libelista acerca de las diligencias tendientes a integrar el contradictorio, la misma no podrá tenerse en cuenta, habida cuenta que no permite la visualización o descarga de los documentos que anexó en la comunicación remitida al demandado. (Art. 20 L. 527 de 1999; art, 8° DL 806 de 2020; Sentencia C-420 de 2020). El despacho exhorta a la memorialista para que tenga en cuenta que en estos trámites se debe acreditar el envío de la providencia a notificar y demás anexos exigidos, de lo adosado se observa que anexó una serie de archivos de los cuales no se tiene certeza de su	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00106**	Verbal	JANETH PATRICIA MUÑOZ ERASO	ANCORA S.A.S.	Auto resuelve corrección providencia	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00106**	Verbal	JANETH PATRICIA MUÑOZ ERASO	ANCORA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	27/08/2021	2
11001 40 03 017 **2021 00133**	Verbal Sumario	CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA	CENTRO DE INSTRUCCIONES AERONAUTICA DE COLOMBIA S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	27/08/2021	2
11001 40 03 017 **2021 00137**	Ejecutivo con Título Prendario	TAXI CUPOS S.A.S.	GUNDISALVO BURGOS DOMINGUEZ	Otras terminaciones por Auto DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO incoado por TAXI CUPOS S.A.S. contra GUNDISALVO BURGOS DOMINGUEZ. 2.- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del presente tramite. Ofíciese.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00152**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ROMERO MORENO	Auto de Trámite se requiere a la parte actora para lleve a cabo las diligencias tendientes a la notificación al Banco De Bogotá S.A. como acreedora prendaria, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8° del DL 806 de 2020, Lo anterior, para que dentro del término de los veinte (20) días siguientes a la notificación de esta providencia, haga valer su crédito bien sea en proceso separado o en el que actualmente se está tramitando, esto, bajo los parámetros del artículo 462 del C.G. del P.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00152**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DIEGO ROMERO MORENO	Auto requiere Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho corresponda y con fundamento en los artículos 78 del CGP y 624 del Código de comercio, en aras de verificar el ejercicio del derecho crediticio, se requiere al libelista para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte en físico el titulo valor original base de ejecución, coordinando con la secretaría lo correspondiente. So pena de adoptar las medidas al respecto	27/08/2021	2
11001 40 03 017 **2021 00170**	Ejecutivo Singular	MATERIALES ELECTRICOS Y MECANICOS S.A.S.	SOCIEDAD DE INGENIERIA CIVIL MECANICA ELECTRICA Y DE SITEMAS SICMES LTDA	Auto decreta medida cautelar	27/08/2021	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 **2021 00201**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO GARAY CUCUNUBA	Auto de Trámite	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00202**	Sin Tipo de Proceso	FINANZAUTO S.A.	MARIA MERCEDES LOZANO BRAVO	Auto de Trámite	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00207**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	GLADYS DUARTE GALLEGOS	Auto requiere Ahora bien, previo a decidir lo que en derecho corresponda y con fundamento en los artículos 78 del CGP y 624 del Código de comercio, en aras de verificar el ejercicio del derecho crediticio, se requiere al libelista para que en el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte en físico el titulo valor original base de ejecución, coordinando con la secretaría lo correspondiente. So pena de adoptar las medidas al respecto	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00214**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	LUIS CARLOS PARRA FAUSTINO	Auto requiere Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado LUIS CARLOS PARRA FAUSTINO se notificó personalmente el 04/06/2021, según consta en el acta de notificación (pdf 08 cp.), del auto del 30/04/2021 (pdf. 06 cp.) por el que se libró mandamiento ejecutivo, quien dentro del término legal concedido guardó silencio. Requiérase a la actora para que acredite el embargo del bien gravado con hipoteca (inc. 3° art. 468 CGP).	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00215**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARTHA LUCIA BARON	Auto de Trámite	27/08/2021	2
11001 40 03 017 **2021 00244**	Verbal Sumario	CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SAS INC hoy SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S..A.S.	LUIS DANIEL VALENZUELA	Auto de Trámite Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda adosada al proceso (pdf 11cp.), se requiere al abogado Camilo Andrés Serrano Rojas, para que acredite poder que lo faculte actuar en representación de Luis Daniel Valenzuela, conforme a las formalidades del Decreto 806 de 2020 o en su defecto se allegue con presentación personal (art 74 del CGP). Ello dentro del termino de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00250**	Verbal	INNOMAQ S.A.S.	COMERCIALIZADORA FRIB S.A.S.	Auto decide recurso PRIMERO. CONFIRMAR el auto del 25/06/2020 (pdf 10 cp.), por el cual se resolvió rechazar la demanda formulada, por no haberse la subsanado los defectos de que adolecía la solicitud en término.	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 **2021 00260**	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	CARLOS ALEXANDER LINARES PARRA	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio fechado del 25 de junio de 2021 (pdf 09 cp.), por las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la libelista contra el auto interlocutorio calendado el 25 de junio de 2021 (pdf 09 cp.), Por secretaría compútese el término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, durante el cual el apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación. TERCERO: REMITIR por secretaría el expediente a su reparto entre	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00288**	Ejecutivo Singular	SERHIDRA LTDA	CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.	Auto decide recurso PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio fechado del 25 de junio de 2021 (pdf 10 cp.), por las razones señaladas en la parte motiva de la presente providencia. SEGUNDO: CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por la parte demandante contra el auto interlocutorio calendado el 25 de junio de 2021 (pdf 10 cp.), Por secretaría compútese el término de que trata el numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, durante el cual el apelante podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00532**	Verbal Sumario	ANGELA MARINA PATIÑO GOMEZA	ALEJANDRO MAC ALLISTER	Auto requiere Previo a reprogramar la respectiva diligencia, requiérase a la parte demandante para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión explique las razones por las cuales pretende que se realice la inspección judicial para que se verifique el estado del inmueble, precisando la información que tenga sobre el mismo y demás circunstancias, atendiendo que se trata de una diligencia subsidiaria y excepcional, so pena de abstenerse a su práctica (num. 3° art. 43; art. 236; num. 8° art. 384 CGP).	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00582**	Sin Tipo de Proceso	MOVIAVAL S.A.S	DIANA MARCELA AGUILERA TOBAR	Auto admite demanda ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por MOVIAVAL S.A.S contra DIANA MARCELA AGUILERA TOBAR. ORDENAR la aprehensión material del vehículo de placas CJU – 41F cuyas características están mencionadas en la solicitud y sus anexos	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 **2021 00626**	Verbal	JORGE ENRIQUE DUARTE	ADONAI GARCIA	Auto rechaza demanda Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la interesada en este trámite no subsanó los defectos de que adolece la solicitud en término legal (art. 90 CGP), el Despacho, RESUELVE: PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso VERBAL instaurado por JORGE ENRIQUE DUARTE CONTRA. ADONAL GARCIA SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00627**	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	JAIME ALBERTO NIEBLES PARDO	Auto rechaza demanda Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la interesada en este trámite no subsanó los defectos de que adolece la solicitud en término legal (art. 90 CGP), el Despacho, RESUELVE: PRIMERO. RECHAZAR el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de BANCO FALABELLA S.A CONTRA. JAIME ALBERTO NIEBLES PARDO. SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00705**	Sin Tipo de Proceso	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JULIAN FELIPE ABRIL PINZON	Auto rechaza demanda PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JULIAN FELIPE ABRIL PINZON. SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00709**	Sin Tipo de Proceso	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EVELIA ROMERO ORTIZ	Auto rechaza demanda PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra EVELIA ROMERO ORTIZ. SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00713**	Sin Tipo de Proceso	FINESA S. A.	BENITO RAFAEL ORTIZ TARAZONA	Auto resuelve retiro demanda	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00718**	Sin Tipo de Proceso	FINESA S. A.	MAURICIO ALBERTO OSPINA RUIZ	Auto rechaza demanda PRIMERO: NEGAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por FINESA S.A. contra MAURICIO ALBERTO OSPINA RUIZ. SEGUNDO: DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la solicitante sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.	27/08/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 017 **2021 00719**	Sin Tipo de Proceso	BANCOLOMBIA S.A.	ANA MILENA BARRERO BEDOYA	Auto admite demanda ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra ANA MILENA BARRERO BEDOYA. ORDENAR la aprehensión material del vehículo de placas FPT - 615 cuyas características están mencionadas en la solicitud y sus anexos.	27/08/2021	
11001 40 03 017 **2021 00724**	Sin Tipo de Proceso	BANCOLOMBIA S.A.	RUBEN DARIO SARMIENTO MADRID	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble para la ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo formulada por BANCOLOMBIA S.A. contra RUBEN DARIO SARMIENTO MADRID por carecer de competencia acorde con lo atrás expuesto. SEGUNDO: ORDENAR el envío de estas diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Cartagena – Bolívar (Reparto) para lo de su competencia	27/08/2021	
11001 40 03 038 **2013 01312**	Sucesión	HEVER ALVEIRO GONZALEZ VELANDIA	OCTAVIO MARIA GONZALEZ BULLA	Sentencia Anticipada PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación referido en las anteriores consideraciones y que milita en el archivo pdf 09 del cuaderno principal. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone que, tanto el trabajo de adjudicación, así como la presente sentencia se inscriban en el folio de matrícula inmobiliaria que para el efecto se tenga asignado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes al inmueble adjudicado. TERCERO: Expedir a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de adjudicación y de esta sentencia, para efectos del	27/08/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA PAOLA FAJARDO HERNANDEZ

SECRETARIO